

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.**

DECRETO EXENTO N° 760

SANTIAGO, 05 OCT 2018

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea esta Secretaría de Estado ; el Decreto Supremo N° 7, de 1991, Reglamento Orgánico del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el Decreto N° 413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.993, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia es la Secretaría de Estado encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan.

2. Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 7 de 1991, que Aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio Secretaria General de la Presidencia dispone que su Oficina de Computación, hoy Departamento de Informática se encargará de la organización, desarrollo y mantenimiento de los sistemas y procedimientos computacionales del Ministerio.

3. Que, en el cumplimiento de dichos fines, el departamento señalado precedentemente ha desarrollado dos sistemas de Gestión electrónica de documentos, denominados "Sistema de Gestión Administrativa (SGA)" y "Sistema de Documentación Electrónica (SDE)" los cuales tienen por objeto gestionar las compras y pagos a proveedores y gestionar flujos de trabajo con documentos electrónicos respectivamente.

4. Que, por su parte, la Resolución Exenta N°978 del 15 de mayo de 2018, de la Dirección Administrativa de la Presidencia dispone que su Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se encargará, entre otros, del desarrollo de



tecnologías de la información y comunicación en los procesos de la institución, promoviendo y fortaleciendo la incorporación, desarrollo y soporte técnico con los mejores estándares tecnológicos de seguridad y confiabilidad.

5. Que, por su parte, la Agenda Digital 2020, impulsada por el Gobierno de Chile, tiene por finalidad avanzar hacia un desarrollo digital del país, de manera inclusiva y sostenible a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, permitiendo difundir, dar coherencia y facilitar el seguimiento y medición de los avances de las medidas comprometidas, por lo que resulta del todo dable que los diferentes organismos estatales compartan aquellas soluciones informáticas que tengan por objeto facilitar y hacer sustentables diferentes procedimientos internos de gestión administrativa.

6. Que, atendido lo anterior el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha suscrito, con fecha 10 de septiembre de 2018, un Convenio de Colaboración con la Presidencia de la República.

7. Que, en consecuencia, el presente Decreto viene en aprobar el Convenio antes mencionado.

DECRETO:

Artículo Único.- Apruébase el convenio celebrado con fecha 10 de septiembre de 2018, entre la Presidencia de la República y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

En Santiago de Chile, a 10 de septiembre de 2018, entre la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en adelante "**PRESIDENCIA**", RUT N° 60.000.000-4, representada por su Directora Administrativa (S), según se acreditará, doña **FRESIA FARÍAS GARCÍA**, cédula de identidad N° 4.518.783-7, ambas domiciliados en Morandé N°130, Palacio de La Moneda, comuna y ciudad de Santiago; y el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, en adelante "**MINSEGPRES**", RUT N° 60.100.003-2, representado por su Subsecretario, don **CLAUDIO ALVARADO ANDRADE**, cédula nacional de identidad N° 6.998.818-0, ambos domiciliados en Moneda N° 1160, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: antecedentes.

1. De acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.993, el MINSEGPRES es la Secretaría de Estado



- encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan.
2. Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 7 de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia dispone que su Oficina de Computación, hoy Departamento de Informática se encargará de la organización, desarrollo y mantenimiento de los sistemas y procedimientos computacionales del Ministerio.
 3. Que, en el cumplimiento de dichos fines, MINSEGPRES ha desarrollado dos sistemas de Gestión electrónica de documentos, denominados "Sistema de Gestión Administrativa (SGA)" y "Sistema de Documentación Electrónica (SDE)" los cuales tienen por objeto gestionar las compras y pagos a proveedores y gestionar flujos de trabajo con documentos electrónicos respectivamente.
 4. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 978 del 15 de mayo de 2018, de la Dirección Administrativa de la Presidencia dispone que su Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se encargará, entre otros, del desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en los procesos de la institución, promoviendo y fortaleciendo la incorporación, desarrollo y soporte técnico con los mejores estándares tecnológicos de seguridad y confiabilidad.
 5. Que, en dicho contexto, la Presidencia de la República ha desarrollado el "Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA)", que cuenta con distintos módulos de trabajo para de gestión interna de la Presidencia, en particular el que se refiere al presente convenio es el "Módulo SIGA Recursos Humanos" o "SIGA RRHH" y "Módulo Presupuestario".
 6. Que, por su parte, la Agenda Digital 2020, impulsada por el Gobierno de Chile, tiene por finalidad avanzar hacia un desarrollo digital del país, de manera inclusiva y sostenible a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, permitiendo difundir, dar coherencia y facilitar el seguimiento y medición de los avances de las medidas comprometidas, por lo que resulta del todo dable que los diferentes organismos estatales compartan aquellas soluciones informáticas que tengan por objeto facilitar y hacer sustentables diferentes procedimientos internos de gestión administrativa.

SEGUNDO: objeto.

El presente Convenio tiene por objeto el traspaso mutuo de los sistemas individualizados en la cláusula anterior, generando una instancia de colaboración entre ambas Instituciones, manteniendo un apoyo mutuo ante mejoras y actualizaciones que puedan ir surgiendo en el tiempo; lo anterior en el marco del cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital 2020, ya mencionada.

La entrega se realizará materialmente a través de un medio magnético, CD o DVD.



TERCERO: funcionalidades de los sistemas.

1. El **"Sistema de Gestión Administrativa (SGA)"** actualmente permite al MINSEGPRES gestionar mejor sus operaciones, obtención de información, documentación e interacciones, en general, en procedimientos administrativos de orden interno para la gestión de compras y pago a proveedores, reduciendo el uso de papel y optimizando los tiempos de respuesta en las interacciones del equipo de trabajo.
2. El **"Sistema de Documentación Electrónica (SDE)"** tiene por objeto Gestionar mediante flujos de trabajo documentación electrónica dentro de la institución, reduciendo el uso de papel y optimizando los tiempos de respuesta en las interacciones del equipo de trabajo.
3. El **"Sistema Integral de Gestión Administrativa, Módulo SIGA Recursos Humanos"**, permite a la Presidencia la gestión del personal en las áreas de Remuneraciones, Bienestar, Control de Horas Extras, Licencias Médicas, Tesorería, Fichas de empleados, entre otras. Entregando una herramienta tecnológica única y centralizada a la institución, facilitando la mejor gestión del recurso humano, permitiendo entregar de manera ágil y oportuna información del personal actualizada en todo momento.
4. **"Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA), Módulo Presupuestario"**, permite la gestión de carga del presupuesto de la ley aprobada vigente para cada centro de costo, para luego comenzar a registrar con flujos de aprobación los compromisos presupuestarios para obtener una mejor gestión y control de su ejecución. La aplicación también registra los devengos asociados a dichos compromisos, de modo tal de llevar un control de los pagos o facturaciones, y poder tener la visión de cuanto se ha gastado del presupuesto.

Además, efectúa funciones sobre el presupuesto cargado, como modificaciones presupuestarias por Decreto (aumento o disminución de recursos instruidos por la Dirección de Presupuestos, "DIPRES") e internas (redistribución de recursos entre cuentas de centros de costo en subtítulos específicos).

Así mismo, permite preparar la generación del presupuesto del año siguiente, ofreciendo una propuesta a las jefaturas para que estas puedan modificar sus gastos dentro de un periodo determinado. Al final de este proceso, el sistema genera el informe en el formato solicitado por DIPRES.

Por último, el Sistema Integral de Gestión Administrativa Módulo Presupuesto, permite generar informes ejecutivos en tiempo real para la toma de decisiones de la alta dirección.

CUARTO: obligaciones de las partes.

Por una parte, MINSEGPRES se compromete a traspasar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la total tramitación del presente instrumento el uso de las aplicaciones de los sistemas ya individualizados y a dar apoyo técnico a los especialistas de Presidencia en el proceso de implementación, a proporcionar actualizaciones de las aplicaciones ante mejoras detectadas y a proporcionar nuevos flujos de trabajo para implementar dentro de la institución.

Por la otra, Presidencia se compromete a traspasar el uso de las aplicaciones del SIGA Módulo RRHH y Módulo Presupuesto, en el mismo plazo señalado anteriormente, entregando apoyo técnico a los



especialistas de MINSEGPRES en el proceso de implementación, y a proporcionar cualquier tipo de actualización de la aplicación ante mejoras detectadas.

En ambos casos, ambas partes se obligan a velar por el buen funcionamiento de los sistemas.

QUINTO: suministro de información.

Durante la ejecución de este Convenio y como parte de la integración de los sistemas provistos por ambos contratantes, las Partes podrán intercambiar información operacional y de seguridad relativa, entre otros, a los respectivos sistemas, sin que el contenido de dichas informaciones tenga otro fin que el de colaborar al cumplimiento del Convenio.

SEXTO: confidencialidad de la información.

1. Las Partes acuerdan que las condiciones contenidas en esta cláusula aplicarán cada vez que una de ellas (en adelante "la parte que revela" o el "Revelador") revele Información a la otra Parte (en adelante "la parte receptora" o el "Receptor").
2. Revelación: Se podrá revelar Información mediante cualquiera de las siguientes formas:
 - a. Por escrito;
 - b. Mediante entrega de todo tipo de objetos físicos;
 - c. Al concederse acceso a información en formato digital o magnético con o sin entrega de soporte físico, en forma presencial o remota; o bien
 - d. Mediante comunicación oral o presentación visual o sonora.
3. Será considerada como "Información Confidencial" toda y cualquier información que por el Revelador, haya sido o sea entregada o puesta a disposición, directa o indirectamente, del Receptor y de sus empleados sin importar la naturaleza de la relación contractual que los vincula en relación con el cumplimiento del Convenio.
4. Asimismo, las Partes acuerdan que toda información que de acuerdo a la Constitución Política de la República o la ley sea calificada como confidencial o secreta, quedará protegida en virtud de lo que establezca la ley respectiva.
5. El Receptor acepta:
 - a. Respecto de la Información Confidencial que recibe de la Parte que la revela, usar el mismo cuidado y discreción que usa con su propia Información Confidencial o clasificada en forma similar y que no desea que sea revelada, publicada o divulgada; y
 - b. Utilizar la Información Confidencial que recibe de la Parte que revela únicamente para el propósito para el que fue revelada o para beneficio de la Parte que revela.
6. Esta obligación se hará extensiva a los funcionarios, trabajadores, dependientes, ejecutivos, contratistas y subcontratistas de la parte que reciba la Información Confidencial y que participen en la ejecución de este Convenio, a quienes se podrá revelar o dar acceso a toda la documentación y datos para cumplir con sus tareas propias. Cada una de las Partes debe velar por el estricto cumplimiento de esta obligación, incorporando en los respectivos contratos obligaciones de confidencialidad de la información en los términos que se indica en la presente cláusula.



7. El Receptor podrá revelar la Información Confidencial en la medida que así lo exija la ley o autoridad judicial o administrativa competente. Sin embargo, en tal caso el Receptor debe dar aviso inmediato a la Parte que revela para que ésta cuente con un período razonable de tiempo para ejercitar cualquier acción que considere pertinente a los efectos de la protección de la Información.
8. Período de Confidencialidad: La obligación de confidencialidad será de duración indefinida. Dicho plazo no será de aplicación a la Información Confidencial protegida por leyes especiales, la cual quedará protegida por el plazo y bajo las condiciones establecidas por ella, y a la confidencialidad de la información de terceros que deban participar para la ejecución del Convenio, en el evento que dichos terceros exijan un plazo menor.
9. En todo caso, las Partes deberán devolverse mutua e inmediatamente después de terminado el Convenio, la información, antecedentes, datos y documentos a que hayan tenido acceso durante la ejecución del Convenio, que pertenecieren a la otra Parte y que aún estuviesen en su poder con obligación de confidencialidad.
10. Excepciones a las obligaciones de confidencialidad: La Parte receptora podrá revelar la Información Confidencial, publicarla, difundirla y utilizarla, cuando dicha Información:
 - a. Se encontrase en su posesión con anterioridad al presente Convenio, sin obligación de confidencialidad;
 - b. Sea desarrollada por el Receptor de manera independiente;
 - c. Sea obtenida de cualquier fuente lícita, sin obligación de confidencialidad, distinta de la Parte reveladora;
 - d. Esté disponible al público al momento de haberla recibido, o se convierta en pública en un momento posterior sin responsabilidad de la Parte receptora.
11. En caso que cualquiera de las Partes tuviera conocimiento de la aparición de cualquiera de las circunstancias anteriores, deberá informarlo a la otra Parte dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento del hecho.
12. Las Partes se harán expresamente responsables, dentro de los alcances establecidos en este Convenio, de los perjuicios directos y previstos que provengan de su negligencia o dolo y que hayan sido causados a la otra Parte por el incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula en relación a la Información Confidencial.

SÉPTIMO: protección de datos personales.

1. Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o cualquier otra que la reemplace.
2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al Convenio.
3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.
4. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será



responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos

OCTAVO: propiedad intelectual.

1. Las Partes retienen individualmente sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las obras creadas, desarrolladas o modificadas durante la vigencia de este Convenio. Ningún derecho de propiedad intelectual o industrial que exista actualmente o que se adquiera o licencie por una de las Partes, se otorgará a la otra Parte.
2. Las marcas y patentes pertenecientes a una Parte y que sean necesarias para que la otra parte cumpla con las actividades previstas en este Convenio, como uso de cualquier facilidad o equipo, incluso programas o Software sólo podrán utilizarse mediante autorización expresa de la Parte propietaria de los derechos.
3. Cada Parte será responsable, sin ningún costo adicional para la otra Parte, de la obtención de las licencias relativas a la propiedad intelectual o industrial de terceros usadas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en este Convenio.
4. Salvo contrato específico celebrado entre las Partes en el cual se autorice expresamente, ninguna de ellas puede publicar o usar logotipos, marcas, marcas registradas, incluso marcas de servicio y patentes, nombres, redacciones, imágenes, diseños gráficos, símbolos o palabras de la otra parte, por medio de las cuales el nombre de una parte pueda asociarse a cualquier producto, servicio, promoción o publicidad de la otra parte.

NOVENO: contrapartes técnicas.

1. Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, el MINSEGPRES viene en nombrar al Jefe del Departamento de Informática o quien lo subrogue o reemplace como contraparte técnica, encargándose personalmente o a través de quien designe de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este Convenio.
2. De la misma forma la Presidencia, viene en designar al Jefe del Departamento TIC o quien lo subrogue o lo reemplace como contraparte técnica, encargándose personalmente o a través de quien designe de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este Convenio.
3. Ambos contraparte podrán reunirse con la periodicidad que determinen de común acuerdo, a efectos de evaluar la marcha del Convenio, el cumplimiento de los objetivos trazados y las trabas observadas en la integración de los trámites durante su vigencia.
4. En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso a la otra parte, en el plazo de cinco (5) días hábiles, por el medio más rápido y expedito, indicando el nombre, cargo y RUN de la nueva contraparte.



DECIMO: costos.

Las partes acuerdan que la ejecución del presente convenio de colaboración no irroga costo alguno para ellas y en caso que los hubiere éstos serán de exclusivo cargo y responsabilidad de cada una de ellas.

DÉCIMO PRIMERO: vigencia.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia será indefinida, sin perjuicio de poder ponérsele término anticipado, conforme a lo dispuesto en el numeral décimo segundo siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO: término anticipado.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima anterior, el presente convenio terminará de pleno derecho sin necesidad de aviso previo, en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones que a cada parte le corresponden. Se entenderá por incumplimiento grave la reiteración de al menos tres infracciones o inobservancias de las obligaciones que se contraen mediante el presente Convenio.

Para acreditar una infracción, la parte que reclame dicha circunstancia primero deberá notificar de ello a la otra parte, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica respectiva, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la supuesta infracción.

La notificación de lo anterior se efectuará por correo electrónico dirigido a la contraparte técnica respectiva.

Una vez notificado, la supuesta parte infractora tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante la autoridad respectiva del organismo que reclama la infracción, quien resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean recepcionados en el correo electrónico de la contraparte técnica. De no formularse descargos o en caso que la parte infractora se allanare expresamente, se entenderá configurada la infracción, la que deberá formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: solución de controversias.

Las eventuales controversias que pudieren producirse entre las partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMO CUARTO: modificación.

En caso de que las partes lo estimen necesario, se podrá modificar el presente Convenio de común acuerdo y por escrito.

Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.



DÉCIMO QUINTO: ejemplares.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

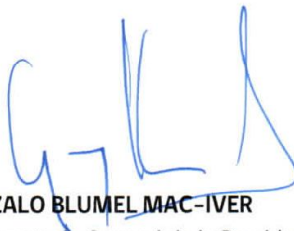
DÉCIMO SEXTO: personerías.

La personería de doña **FRESIA DE LOURDES FARÍAS GARCÍA** para representar a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** consta en el Decreto Exento N°1.111, de fecha 11 de abril de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Claudio Alvarado Andrade** para representar al **Ministerio Secretaría General de la Presidencia** consta en el Decreto Supremo N° 03, de fecha 11 de marzo de 2018, de la misma Cartera de Estado.

Constan firmas de las partes"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro Secretario General de la Presidencia



DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa:
- Unidad de Asesoría Jurídica-Administrativa)
4. MINSEGPRES (División de Administración General:
- Departamento de Informática)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

